

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA D'TODO S.A.C., recibido el 9 de abril de 2025; el Informe N° 000071-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe-D N° 000009-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025, la Dirección de Acuerdos Marco determinó la exclusión de la empresa DISTRIBUIDORA D'TODO S.A.C., por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 6 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme; asimismo, proceder con la ejecución de la garantía.

Que, la resolución de la mencionada orden de compra y exclusión del citado proveedor del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, se realizó bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificaciones, en adelante **el Reglamento**, así como la normatividad concordante, entre ellas, directivas y documentos asociados;

Que, cabe mencionar que, el 24 de junio de 2024 se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 32069, *Ley General de Contrataciones Públicas*, en adelante, la Ley N° 32069, cuya *Vigésima Novena Disposición Complementaria Final*, señala entre otros que, su vigencia rige a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; asimismo, su *Única Disposición Complementaria Derogatoria*, deroga la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su *Décima Disposición Complementaria Final*; y, el Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras;

Que, el 22 de enero de 2025, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en lo sucesivo, el "*Reglamento de la Ley N° 32069*"; por lo que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se encuentra vigente desde el 22 de abril de 2025; quedando derogadas tanto la Ley N° 30225 como el Decreto Legislativo 1018;

Que, con fecha 12 de abril de 2025, en el Diario Oficial "El Peruano", se publicó el Decreto Supremo N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú

Compras, en adelante "*ROF de Perú Compras*"; instrumento de gestión vigente desde el 22 de abril de 2025¹;

Que, el 16 de abril de 2025, mediante Resolución Jefatural N° 000044-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, se aprueba el "*Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – Perú Compras*", cuyo anexo comprende a la Dirección de Acuerdos Marco y la Dirección de Compras Corporativas, ambos equivalentes a la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes*, en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 32069, indica que, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es el *organismo público ejecutor* adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; precisándose además su numeral 20.2 que, tiene como funciones, *promover, conducir y gestionar los procedimientos de selección para la generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes*;

Que, en esa línea, los numerales 271.1 y 272.5 del artículo 271 del *Reglamento de la Ley N° 32069*, señalan que, la *gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco se encuentra a cargo de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)* y comprende la identificación de los rubros, la definición de los bienes o servicios, la elaboración de la documentación asociada a la convocatoria, la selección de proveedores y el perfeccionamiento del acuerdo de catálogo electrónico de acuerdo marco; *así como, las acciones complementarias para su implementación y operación respectiva*; precisando además que, *las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la inclusión y exclusión de fichas-producto e inclusión y exclusión de proveedores de un catálogo electrónico de acuerdo marco son resueltas por Perú Compras*;

Que, además el numeral 272.1 del artículo 272, señala que, en la documentación asociada a la convocatoria pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, finalización y/o nulidad del acuerdo marco, penalidades, u otros;

Que, por su parte, el artículo 4 del *ROF de Perú Compras*, señala que la Central de Compras Públicas (Perú Compras) tiene competencia de alcance nacional para promover, conducir y efectuar la estandarización de los requerimientos del Estado y el *Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, los cuales constituyen herramientas facilitadoras de las contrataciones públicas*, y replica las funciones que contempla el numeral 20.2 del artículo 20 la Ley N° 32069, vinculados a la *generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco*;

Que, el artículo 30 del *ROF de Perú Compras*, preceptúa que la **Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes (i)** dirige y gestiona la implementación y operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; así como, la administración y funcionalidades de la plataforma; **(ii)** Propone la creación y extensión de vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; acompañada de la documentación sobre gestión de proveedores, acreditación de los representantes de marca y definición de la estructura de Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; **(iii)** *Resuelve en primera instancia las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la inclusión o exclusión de fichas productos y de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros*;

¹ Según lo señala la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 066-2025-EF.

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de Perú Compras, resolver en segunda instancia, los recursos administrativos, derivados de *las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la inclusión o exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco* y emitir la resolución respectiva acorde a lo señalado en el literal h) del artículo del 8 del ROF de Perú Compras;

Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita se deje sin efecto la exclusión temporal del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 a su representada, por el periodo de tres (3) meses, por el supuesto incumplimiento de la obligación contractual derivada de la Orden de Compra física N° 0000780-2019 (Orden de Compra 476320-2019 Perú Compras), o de corresponder se deje sin efecto la aplicación de la ejecución de garantía;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del TUO de la LPAG corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de lo previsto en el artículo 31 del TUO de la Ley N° 30225, y el artículo 113 de su Reglamento, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece como como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada *"Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco"*, prescribe que la DAM, hoy la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes*, realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre la impugnación del acto administrativo contenido en el Formato de Exclusión de Proveedores 392-2025

Que, conforme lo establecido en el literal d) del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, y modificatorias, un proveedor adjudicatario es excluido de los Catálogos Electrónicos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdos Marco cuando incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho Acuerdo Marco. En este caso a través del acto administrativo contenido en el Formato de Exclusión de Proveedores 392-2025 se establece la exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2;

Que, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS Lineamiento para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (versión 2.0) precisa en el inciso 6 del literal h) del numeral 7.1 que se incurre en causal de exclusión cuando el proveedor adjudicatario incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme;

Que, la DAM señala en el Informe N° 000071-2025-PERÚ COMPRAS-DAM que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación II, precisan en su numeral 8.9. que cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitada por Perú Compras consignando el estado de RESUELTA;

Que, en el Informe N° 000071-2025-PERÚ COMPRAS-DAM se consigna que la DAM realizó el monitoreo de aquellas Órdenes de Compra que fueron registradas con el estado RESUELTA en el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero del 2025 correspondientes al Acuerdo Marco IM-CE-2018-2. Se indica que de la revisión efectuada se advirtió que el proveedor DISTRIBUIDORA D'TODO S.A.C ocasionó la resolución contractual de la Orden de Compra que se detalla a continuación:

ORDEN DE COMPRA ELECTRONICA	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA DE PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA
ORDEN_DE_COMPRA-476320-2019	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD MELGAR	20/12/2024	25/02/2025

Que, en ese contexto, la Dirección de Acuerdos Marco procedió a la exclusión del Apelante conforme a los argumentos desarrollados en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025;

Sobre los argumentos del recurso de apelación

Que, la apelante con fecha 9 de abril del 2025 interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo que dispuso la exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025. El artículo 120 numeral 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, *frente a un acto que [...] afecta [...] o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Que, en ese orden, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el artículo 218 inciso 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el Informe N° 000071-2025-PERÚ COMPRAS-DAM se consigna que con fecha 31 de marzo del 2025 la apelante fue debidamente notificada a través del correo electrónico administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, comunicación al que se adjuntó el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025. Posteriormente, con fecha 9 de abril del 2025 interpuso recurso de apelación mediante Escrito S/N, alegando que, la entidad Gobierno Regional De Puno-Salud Melgar estaría proporcionando información inexacta a Perú Compras, ya que resolvió la Orden de Compra N° ORDEN_DE_COMPRA-476320-2019 (orden de compra física N° 0000780), indicando esta entidad que los bienes contratados no fueron entregados; sin embargo, en la Plataforma de Perú Compras se encuentra registrado el estado CONFORME C/PAGO RETRASADO;

Que, en ese orden, la DAM señala en el Acápito II del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025 que:

"Corresponde la exclusión del proveedor adjudicatario por haber incurrido en la siguiente causal: Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme, establecida en el numeral 6) del literal h) del artículo 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0)."

Que, ante ello, la apelante alega que cumplieron con la entrega de los bienes correspondientes a la orden de compra señalada en el párrafo anterior y adjunta para dicho efecto la Guía de Remisión N° 001-000995, que contiene el sello de recepción del almacén de la entidad, en ese sentido, el representante de la empresa DISTRIBUIDORA D'TODO S.A.C. refuta lo anotado en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025 y en la Carta N° 005-2024-RSM/OEC, expedida por el Jefe de la Unidad de Logística del Gobierno Regional de Puno - Salud Melgar, documento en los cuales se precisa que el citado proveedor adjudicatario incurrió en incumplimiento contractual generando la resolución de la orden de compra;

Que, como se observa, la exclusión de la apelante se origina en la resolución de la orden de compra, por parte de la entidad contratante – Gobierno Regional de Puno - Salud Melgar, quien imputa al proveedor incumplimiento contractual, dicha resolución fue comunicada a la apelante mediante la Carta N° 005-2024- RSM/OEC de fecha 20 de diciembre de 2024 y se registró en la plataforma de catálogos electrónicos el 20 de febrero de 2025, encontrándose consentida al momento de la emisión del Formato de Exclusión de Proveedores N° 392-2025;

Que, la documentación asociada, aplicable al presente caso, está constituida por "Las Reglas estándar del método especial de contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – TIP I, modificación III", aprobadas con Memorando N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 13 de febrero de 2020, las cuales señalan, con relación a la resolución contractual, lo siguiente:

**"10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual
La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y
procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO**

aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. (Énfasis nuestro).

10.9. Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

10.10. Solución de controversias durante la fase contractual

Las controversias que surjan durante la ejecución contractual deben ser resueltas de conformidad a lo dispuesto en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO, **no acarreando responsabilidad a PERÚ COMPRAS.**" (Énfasis nuestro)

Que, en ese sentido se advierte que, las Reglas aplicables al presente caso (Acuerdo Marco IM-CE-2018-2), a las cuales se sometieron las partes contratantes (proveedor y entidad contratante), establecen que, la resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; de igual manera, ante la falta de cumplimiento, de alguna de las partes, de las obligaciones pactadas (en la Orden de Compra), deberán ceñirse al procedimiento establecido en el citado Reglamento;

Que, estando a lo señalado precedentemente, corresponde remitirnos al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de revisar las disposiciones aplicables a la resolución contractual que, en este caso, operó a instancia de la entidad contratante, Gobierno Regional de Puno - Salud Melgar:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; [...]"

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato [...]"

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

"Artículo 166. Efectos de la resolución

[...] 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido

este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, de la lectura de los precitados artículos, se advierte que, la resolución contractual opera, entre otros, por el incumplimiento injustificado de alguna de las partes a sus obligaciones contractuales; asimismo, para las contrataciones efectuadas a través de los catálogos electrónicos, las notificaciones relacionadas a la resolución contractual se realizan a través del módulo de catálogo electrónico; de igual manera, cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato debió ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución; vencido dicho plazo sin que se haya iniciado alguno de esos procedimientos, la resolución contractual queda consentida;

Que, de acuerdo a la normativa antes indicada, toda controversia que surja durante la ejecución de la orden de compra, entre la entidad contratante y el proveedor, debe ser resuelta en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esto es, a través de la conciliación y/o el arbitraje, no evidenciándose en el presente caso, que la apelante haya activado alguno de esos mecanismos de solución de controversias para cuestionar o impugnar el incumplimiento de obligaciones, imputado en su contra, y/o la resolución contractual promovida por la entidad contratante; toda vez que, al momento de efectuar la revisión de la Plataforma, la hoy DECME verificó que la resolución contractual se encontraba consentida;

Que, la apelante debió haber activado los mecanismos contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (conciliación y/o arbitraje) para solucionar la controversia suscitada con la entidad contratante y haber expuesto, en esas vías, sus argumentos, para sustentar que no incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, tal como lo ha sostenido en su recurso de apelación, formulado ante Perú Compras, ello con la finalidad de evitar que la resolución contractual quedara consentida;

Que, luego de la evaluación realizada, se puede determinar que, Perú Compras no se encuentra habilitado legalmente para emitir pronunciamiento respecto de la resolución contractual, sea por las causales invocadas o el procedimiento realizado;

Que, como se aprecia de la documentación alcanzada por la apelante y la DECME, la entidad contratante resolvió la orden de compra invocando y detallando el incumplimiento de obligaciones contractuales, por parte de la apelante, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin evidenciarse que el proveedor adjudicatario haya cuestionado o impugnado dicha resolución contractual, a través de un procedimiento de conciliación y/o arbitraje, como lo disponen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tanto así que, al momento que la DECME emite el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025, la resolución contractual se encontraba consentida, al haber transcurrido el plazo de 30 días contemplado en el artículo 166 del citado Reglamento. Por ello, no corresponde amparar este extremo de la apelación;

Que, asimismo, debe precisarse que el Formato para la exclusión de proveedores no tiene como finalidad acreditar, sustentar o motivar el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del proveedor. El Formato para la exclusión de proveedores recoge la información registrada por la entidad contratante en la plataforma de catálogos electrónicos, en el presente caso, la resolución contractual por incumplimiento del proveedor, la cual, al no ser cuestionada o impugnada por el apelante, dentro de los 30 días posteriores a su comunicación, quedo consentida y con plena eficacia legal. De otro lado, de la revisión del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025, no se advierte el incumplimiento de sus requisitos de validez, contemplados en el TUO de la

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual, no corresponde declarar su nulidad;

Que, la exclusión determinada por la DECM, a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025, obedeció al incumplimiento de la apelante de lo señalado en el numeral 6) del literal h) del artículo 7.1 de la Directiva N° 021- 2017-PERÚ COMPRAS – “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Versión 2.0”, y no habiendo desvirtuado la apelante, en su recurso de apelación, que la resolución contractual quedó consentida, corresponde desestimar el mismo;

Que, en consecuencia, de la revisión de los actos y acciones referidas en los párrafos precedentes se ha verificado que la Dirección de Acuerdos Marco determinó la exclusión de la empresa DISTRIBUIDORA D'TODO S.A.C. del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, dentro de los parámetros jurídicos contenidos en el inciso 6 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) *—normativa aplicable al presente caso—*, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, la exclusión de la apelante del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 al que estuvo suscrita, a la fecha de efectuada la exclusión, se realizó de manera automática de conformidad al citado Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, a cuyos términos y condiciones se adhirió y sometió al perfeccionarse éste;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado *-norma vigente al momento de acaecidos los hechos materia de esta apelación-*, de dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 6 del literal h) del artículo 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece como una de las causales de exclusión cuando el proveedor Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio; lo que ocurrió en el presente caso según lo consignado en el Informe N° 000071-2025-PERÚ COMPRAS-DA y en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025;

Que, en consecuencia, la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por el proveedor adjudicatario a través de los medios de solución de controversias heterocompositivos; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Contrataciones del Estado; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 y el literal h) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA D'TODO S.A.C. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025 (Acuerdo Marco IM-CE-2018-2), emitido por la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes*, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Confirmar el plazo de tres (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 392-2025.

Artículo Tercero. – Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución a la empresa DISTRIBUIDORA D'TODO S.A.C.

Artículo Quinto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) en la dirección web (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS